

## JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES

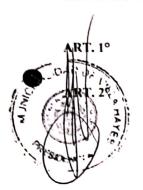
Construyendo la ciudad que quiere la gente I Avda. Mcal. López el Virgen de la Victoria y Carlos A. López Tel. 026 262545 — 262220 — 262235 Int. 119 email. jmmvhayes@webmail.com.py

**ORDENANZA Nº 005/2006** 

19 de Mayo de 2006

ONSIDERANDO: La minuta presentada por la Concejala GLADYS MIRTA VILLAMAYOR RODRÍGUEZ, con relación al "PROYECTO DE PROTECCIÓN DE NO FUMADORES", y;

## POR TANTO, LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES, REUNIDA EN CONSEJO Y CON LA UNANIMIDAD DE VOTOS DE SUS MIEMBROS PRESENTES.



## **ORDENA:**

Entiéndase por derivados del tabaco los productos tales como, cigarrillos con o sin filtros, cigarrillos y picadura para pipa.-

Se prohíbe el consumo de tabaco o sus derivados en los fugares que a continuación se enuncian:

- a) Locales cerrados: salas de cine, teatros, bibliotecas, museos, supermercados y afines, shopping o cualquier otro recinto techado destinado a actividades públicas.-
- b) Centros de enseñanza primaria, secundaria y terciaria, publicas y privadas, en todo su perimetro.
- c) Hospitales, centros de salud, puesto de socorro y similares, en todo su perimetro-
- d) Áreas de atención al público y espacios destinados a reuniones en oficinas públicas y privadas.-
- e) Estaciones de expendio de combustibles, gas, servicios y afines.-
- f) Unidades de transporte de pasajeros: públicos y privados.-

Se establecerá áreas o zonas separadas fisicamente para los fumadores: bares, patios de comida, pubs, discotecas, casinos, bingos y afines.-

Los locales de superficie menores a 80 metros cuadrados no podrán contar con área de fumadores, aquellos superen esta superficie, destinarán hasta un 30% para el área de fumadores, el cual se dispondrá según los siguientes requisitos:

- a) Deberá contar con un área delimitada físicamente por medio de divisoria de material cocido, vidriado o similar, compartimentada de piso a techo. La ventilación será directa al exterior por medio de aberturas, de ser posible, además de contar con extractores mecánicos que permitirán la renovación constante del aire.-
- b) Deberá contar con un equipo de aire acondicionado de uso exclusivo para ese especio.-
- Deberá contar con basureros y ceniceros de materiales de dificil combustión, tales como los metálicos, cerámicos cocidos o similares.-

Se prohíbe la publicidad y venta de tabaco en todas sus formas dentro del perimetro de las instituciones educativas, primarias y secundarias, publicas y privadas.-

Los propietarios o administradores de los locales a que se refiere el art. 2º de la presente Ordenanza, colocarán en lugares visibles, avisos conteniendo la leyenda que diga "PROHIBIDO FUMAR". Esta leyenda tendrá como mínimo 40 cm. de largo por 20 cm. de ancho, de fondo amarillo fosforescente con letras negras, o igualmente se puede colocar carteles con el símbolo que expresa dicha prohibición.-



ART. 5°

..//...



. DE VILLA HAYES JUNTA MUNICIPAÌ

Construyendo la ciudad que quiere la gente 1 Avda, Mcal, López e/ Virgen de la Victoria y Carlos A. López

Tel. 026 262545 - 262220 - 262235 Int. 119

email. jmmvhayes@webmail.com.py ORDENANZA Nº 005/2006

ART. 6°	Los propietarios o administradores de los locales que se refiere al art. 3º de la presente
	Ordenanza, colocarán en un lugar visible del acceso, la leyenda informativa de que el

local cuenta con áreas de fumadores y no fumadores.-

La Intendencia Municipal, por medio de la Dirección responsable, deberá dirigirse a las ART. 7° instituciones y/o locales para el cumplimiento de la presente Ordenanza dándole un plazo de 90 (noventa) días a partir de la publicación, para la implementación de lo

dispuesto en los artículos anteriores.-

Los fumadores que infringen la presente Ordenanza, serán advertidos por los ART. 8° propietarios, administradores o por un personal del local, exigiéndoles el cese inmediato de la falta o la utilización de los lugares especialmente habilitados para el efecto, si es que cuenta con él. Si persisten en la falta se invitará a la persona a abandonar el recinto, para lo cual podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública.

## **DE LAS SANCIONES**

ART. 9° El incumplimiento de parte de los propietarios y/o responsables de los locales descriptos en art. 2°, se considerará falta grave o su reincidencia falta gravísima.-

**ART. 10°** El incumplimiento de lo exigido en el art. 3º de la presente Ordenanza será considerada falta gravísima, y se le concederá un plazo de 15 días, para su adecuación y en caso de reincidencia se dispondrá la clausura del local.-

> El incumplimiento de lo establecido en el art. 4°, de la presente Ordenanza se calificará como falta leve, y se le procederá al decomiso de toda la publicidad y de los tabacos allí ofertados para su posterior destrucción.-

El incumplimiento de parte de los propietarios y/o responsables de los locales descriptos en art. 2º de lo que rezan los arts. 5º y 6º, se considerarán falta leve, y su reincidencia falta grave.-

Lo recaudado en concepto de multas será depositado en cuentas especiales, destinadas a fortalecimiento de la CODENI correspondiente al Municipio de Villa Hayes.-

Comuniquese a donde corresponda para su posterior promulgaçión y difusión.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNIGINAL DE CIUDAD DE VILLA HAYES, A LOS DIECISÉIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL A

O ROJAS retaris General J.M.

ART. 11°

**ART. 12°** 

**ART. 13°** 

**ART. 14°** 

G. NÚÑEZ GIMÉNEZ Presidente Junta Municipal

CIA MUTATENdente Municipal

TENGASE POR ORDENANZA, COMUNIQUESE A MINISTERIO DEL INTERIOR EN

TRES EJEMPLARES Y CUMPLIDO, ARCHIVESE.

OLMEDO VON LEPEL TARIA Secretaria Municipal

Escaneado con CamScanner

EBERTO ROJAS MACEDO